

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### Gobierno de la Provincia.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

Circular núm. 589.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 4 del corriente desaparecieron del cortijo de las Arcas, propio de don Juan de la Cruz Calzadilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.  
Córdoba 10 de Abril de 1863.==  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua valenciana, negra, arañada de la mano derecha, edad 8 años. Otra rumbosa, castaña clara, lucera edad 9 años.

Circular núm. 588.

El dia 6 del corriente fueron cap-

turados inmediato al sitio denominado Nava del Mongon Blanco por los guardias del puesto de Posadas Fernando Redondo la Torre y Antonio Gomez Manzanero, Bartolomé Sobrino y José Camacho, por haber salido al camino á robar á un paisano, los cuales han sido entregados á la autoridad competente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia.  
Córdoba 10 de Abril de 1863.  
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 568.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º  
—Industria y Comercio.

*Banco hipotecario español y general de crédito. Sociedad anónima. Prospecto.*

Continuacion.

Podrá contratar empréstitos, crear toda clase de empresas, arrendar contribuciones, emitir títulos garantizados por las mismas fincas hipotecadas, y obligaciones al portador, en conformidad al art. 5.º de la expresada ley, y prestar sobre sus mismas acciones con las salvedades prevenidas en el art. 7.º de la misma.

Del capital y acciones.

El capital será de 100 millones de reales, representado con 50,000 acciones de 2,000 rs. cada una; estas se dividirán en series.

Las acciones serán al portador, se cotizarán en la Bolsa, y su traspaso se verificará con la entrega del título.

De las acciones se satisfará el primer dividendo á los treinta dias de aprobados los Estatutos é instalado el Banco: los restantes se satisfarán cuando lo acuerde el Consejo de administracion, anunciándose debidamente.

Hasta que se entreguen las acciones, se expedirán títulos provisionales, negociables con endose.

Caducarán las acciones cuyos dividendos no se paguen, y el Consejo podrá enagenarlas; su producto se destinará al pago de los descubiertos, y el sobrante al tenedor con deduccion del 6 por 100 del interés de las mismas: está en las facultades del Consejo devolverlas á los tenedores morosos, bajo ciertas consideraciones y reintegros.

Las acciones devengarán á favor del tenedor el interés fijo del 6 por 100 y á más tendrán derecho á participar de todas las ganancias de la Sociedad.

Los acreedores de los accionistas no podrán interveir en los asuntos de la Sociedad.

Los accionistas podrán ser españoles ó extranjeros. Todos los fondos de la Sociedad, incluso el de reserva, responden de sus obligaciones.

Organizacion.

Junta general de accionistas, Consejo de administracion, Director gerente en su representacion.

La junta general ordinaria se reunirá en Marzo ó Abril de cada año: las extraordinarias se convocarán cuan-

do el Consejo de administracion determine, espontáneamente ó á peticion de cincuenta accionistas, expresando el objeto y anunciándolo con sesenta dias de anticipacion.

Para tener voto en la junta es preciso depositar treinta dias antes, en la caja de la Sociedad, las acciones, y al accionista se le entregará el competente resguardo.

Ningun accionista podrá ser representado sino por otro socio, excepto los menores, mujeres, incapacitados y corporaciones.

Será Presidente de la general el que lo es del Consejo de administracion; escrutadores los mayores accionistas presentes; secretario el del Consejo.

Para la validez de las juntas deben hallarse representadas la tercera parte de las acciones: si no hubiesen concurrido accionistas hasta esta suma, se hará segunda convocatoria por el término de quince dias, y si faltase concurrencia, los que asistan decidiran.

Los acuerdos serán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

El número de treinta acciones da derecho á un voto, y así sucesivamente sin que nadie pueda tener mas de diez votos por derecho propio, pero sí por delegacion.

En las juntas generales ordinarias solo se tratará de los asuntos que someta el Consejo y de las proposiciones que quince dias antes se hayan presentado suscritas por diez accionistas con voto: las proposiciones hechas despues ó en la junta, no podrán ser objeto de deliberacion y pasarán el Consejo.

A la junta general compete nombrar los individuos del Consejo entre los accionistas que posean por lo menos cincuenta acciones: deliberar sobre los negocios que comprenda la Memoria que ha de presentar anualmente el Consejo: aprobar ó desaprobar las cuentas y balances: fijar el dividendo de las acciones: resolver cuanto crea conducente al bien de la Sociedad: conceder al Consejo las autorizaciones que pueda necesitar en casos no previstos: determinar la remuneracion de los individuos del Consejo con arreglo al art. 5.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Las elecciones se harán por escrutinio y por mayoría de votos.

Los acuerdos de la junta general serán obligatorios para todos los accionistas.

Las actas de la junta se autorizarán por el Presidente y secretario, se llevarán en un libro al efecto, y se expresará nominalmente los concurrentes.

Quince días antes de la junta se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances.

La junta general, con aprobacion del gobierno de S. M., ó del poder legislativo en su caso, podrá modificar los Estatutos, aumentar el capital social, extender las operaciones de la Sociedad y la prolongacion de su duracion; pero para estos acuerdos debe preceder convocatoria expresiva del objeto de la reunion, y deberán concurrir las dos terceras partes de los accionistas presentes, siendo estos la tercera parte de los que tengan derecho á asistir á la junta y representen la cuarta parte del capital social.

A la junta general, y sobre todo á la primera, corresponde la aprobacion del Reglamento interior de la Sociedad, siendo bases de que no debe prescindirse:

1.ª Que no puede hacerse ningun préstamo hipotecario que no sean los bienes libres de toda carga y de los marcados en el titulo V, seccion 4.ª de la ley de 8 de Febrero de 1861, cuya hipoteca sujete directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituya, cualquiera que sea su poseedor, debiendo exceder tanto estos como el valor de las prendas pretorias una tercera parte al menos de la cantidad prestada.

2.ª Que el interés será de un 6 por 100 anual, cuya tasa podrá rebajar el Consejo, dando cuenta en la primera junta general.

3.ª Que los intereses deberán pagarse por semestres anticipados.

4.ª Que la amortizacion no se consiente sino desde el 4 al 10 por 100,

ó sea desde nueve á cuarenta y dos años.

5.ª Que los que tomen préstamos abonarán, á mas del 6 por 100 anual, del medio al uno por 100 para gastos de administracion.

6.ª Que en los préstamos á prima fija no baje el tiempo de la amortizacion de diez y siete años, ni exceda de cuarenta y tres.

7.ª Que todas las cantidades que no se paguen al vencimiento deben sufrir un recargo, y que la falta de pago de dos semestres libra á la Sociedad de la obligacion que contrajo con el deudor moroso, que quedará obligado á la devolucion del capital, con mas los intereses, comision, gastos, costas, y se abonará al deudor, á mas de lo que haya pagado por amortizacion, el 4 por 100 de interés de las mismas, cuyo abono se hará tambien al que anticipase el todo ó parte de su deuda.

8.ª Que no puedan hacerse operaciones sobre pólizas de seguros de sociedades que no sean aprobadas por el gobierno, de gran crédito, y con las demás salvaduras que se determinen.

9.ª Que los deudores deben manifestar dentro de treinta días el deterioro ocurrido en las fincas hipotecadas, ora sea por fortuito ó por pleitos, debiendo el Consejo exigir nueva hipoteca, ó el reembolso de la suma prestada, con los abonos antedichos.

10.ª Que se estipule no puede venderse finca alguna hipotecada sin conocimiento de la Sociedad, y que esta no admita hipoteca de finca que no esté asegurada, si es urbana, por todo el tiempo que dure el contrato, tomando la cautela la Sociedad de pagar el seguro, que abonará el deudor, con el interés, sustituyendose al mismo la Sociedad para el cobro de la indemnizacion si hubiese siniestro.

11.ª Que todas las personas que traten con la Sociedad se hayan de obligar mediante cláusula expresa á la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la misma, acreditandose por el notario haber entregado un ejemplar al que hace el contrato.

12.ª Que se formen modelos de las acciones, obligaciones al portador é hipotecarias, para que sean aprobados en la junta.

Del Consejo de administracion.

Constará de Presidente, doce vocales y seis suplentes: las dos terceras partes han de ser españoles y la mitad mas uno residir en Madrid.

Los consejeros propietarios, dentro de los ocho días de su nombramiento, deben depositar cincuenta acciones en el Banco; los suplentes, antes de tomar posesion del cargo; las cuales quedaran depositadas hasta que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

El cargo durará cinco años; en el primer quinquenio se renovarán seis, en el segundo siete, y así sucesiva-

mente: cabe la reeleccion; la vacante de un consejero antes del turno de salida la llenará un suplente por su orden.

El Presidente será español y habrá de residir en Madrid; será nombrado por la junta general; el vice-presidente por el Consejo.

Para la validez de los acuerdos del Consejo, que se formarán por mayoría absoluta de votos, se necesita la presencia de la mitad mas uno de los residentes en Madrid.

Al Consejo incumbe la administracion de todos los negocios de la Sociedad, observando las leyes, Estatutos y Reglamentos y acuerdos de la junta general: le corresponde determinar las operaciones para que está autorizada la Compañía; el tiempo y forma de nuevas emisiones hasta completar el capital social: aprobar las cuentas que deben presentarse á la junta general: proponer á la misma el dividendo definitivo y acordar el provisional: determinar sobre la adquisicion de los edificios en que debe establecerse la Sociedad y sus dependencias: decidir la emision de obligaciones hipotecarias y demás mencionadas: determinar la inversion de fondos, ventas y la celebracion de los contratos que correspondan á las negociaciones de la sociedad: autorizar el ejercicio de las acciones judiciales, aprobar los reglamentos interiores de las oficinas que presente el gerente, nombrar á este, al abogado consultor de Madrid, al tenedor de libros, al secretario archivero y tesorero, y á propuesta del gerente, los demás empleados de la principal y sucursales: determinar sus sueldos, y finalmente, formar la Memoria que se ha de leer todos los años en la junta general.

Los individuos del Consejo no obligan sus bienes sino cuando se excedan de su mandato.

Director gerente.

Es el delegado ordinario del Consejo; le representa en la ejecucion de sus acuerdos; ejerce las acciones judiciales; propone el nombramiento de todos los empleados, exceptuando los que nombre el Consejo y se han dicho; propone tambien las operaciones y negocios que crea útiles á la Sociedad.

El gerente tiene voz consultiva en la junta; le suplirá el secretario archivero, si el Consejo no dispone lo contrario.

La firma del gerente es indispensable en todo acto ó documento que emane de la Sociedad, habiéndose de citar la fecha de la aprobacion de aquel acto por todo el Consejo.

De las cuentas anuales.

Repartimiento de beneficios y fondo de reserva.

A fin de cada año el gerente pre-

sentará inventario del activo y pasivo y un balance general al Consejo, sin perjuicio de presentarlo todos los meses para remitirlo al gobierno, publicarlo en la *Gaceta* y en los periódicos que se determinen.

Las ganancias las constituirán los beneficios líquidos de todas las operaciones: de las ganancias á título de interés, se repartirá primero el 6 por 100 á los accionistas: de la que reste, se aplicará al fondo de reserva á lo menos el 5 por 100 y á lo mas el 20, segun lo acuerde la junta general á propuesta del Consejo: del remanente se repartirá el 90 por 100 á los accionistas, á título de dividendo, y el 10 por 100 restante en la forma que acuerde la junta general.

Con el medio al año de administracion se cubrirán los gastos de esta: el remanente, si lo hubiere, se repartirá como lo acuerde la junta general.

El pago del dividendo será el 1.º de Julio, sin perjuicio de la distribucion prudencial del Consejo.

Los dividendos que no se reclamen en cinco años, quedarán á beneficio de la Sociedad.

El fondo de reserva lo constituyen los recursos indicados anteriormente, no podrá bajar del 10 por 100 del capital social y sin exceder cuando lo exigiere la naturaleza de las operaciones: completo el 40 por 100, la junta podrá determinar que no se reserve cantidad alguna para este fondo, el cual suplirá si un día faltase para cubrir el 6 por 100 de los intereses, y cuando dicho fondo bajase por cualquier causa, el Consejo podrá aplicar una parte de los beneficios despues de pagado el 6 por 100.

Se establece la decision por árbitros arbitradores en todas las cuestiones de la Sociedad, entre la misma y los accionistas, observando la ley de enjuiciamiento mercantil.

De la disolucion de la Sociedad.

Esta se verificará cuando espiren los noventa y nueve años y antes si lo acordase la junta general á propuesta del Consejo ó de un número de accionistas que justifiquen poseer al menos la mitad de las acciones emitidas.

Los acuerdos de la junta general sobre disolucion no serán válidos, á no concurrir accionistas que representen las dos terceras partes á lo menos de las acciones emitidas.

Acordada válidamente la disolucion, se nombrarán como liquidadores cinco accionistas y cuatro individuos del Consejo y se cumplirá lo establecido en el Código de Comercio.

De la inspeccion del gobierno sobre la administracion.

Es sabido que el gobierno vigila estos establecimientos, y que al efecto

se le remiten estados mensuales, como tambien copias certificadas del acta de la junta general, Memoria del Consejo y resúmenes del balance.

#### Disposiciones transitorias.

Cuando estos Estatutos sean aprobados se celebrará una junta general, que se considerará como la ordinaria, haciendose la convocatoria en los terminos prevenidos, y se pasará copia al gobierno de S. M.

Está este resúmen conforme con los Estatutos.—El Director gerente interino, Angel de Ordoñez y Pujol.

#### Consecuencias ventajosas de los presentes Estatutos.

1.<sup>a</sup> Que ningun privilegio ni ventaja se concede á los fundadores, demostrando este solo hecho que no se ha formado esta empresa por cálculo personal, sino para el bien del pais.

2.<sup>a</sup> Que los accionistas tendrán siempre seguro el 6 por 100 del capital desembolsado, pues aunque se preste al seis, se exige del medio al uno de gastos de administracion, con lo que quedan estos cubiertos.

3.<sup>a</sup> Que los accionistas pueden esperar con probabilidad otros seis, con los beneficios del crédito y los que han de dar las demás operaciones.

4.<sup>a</sup> Que en este banco el director gerente está sujeto á ser un ejecutor de los acuerdos del Consejo, siendo imposible ninguna dilapidacion.

5.<sup>a</sup> Que las seguridades con que se presta alejan el mas pequeño recelo de pérdida.

6.<sup>a</sup> Que el ser accionista ofrece la ventaja de poder pedir prestado sobre sus mismas acciones, en la proporcion que marca la ley.

7.<sup>a</sup> Que debiendo proporcionar las acciones un interés tan crecido, naturalmente estarán á una prima alta al constituirse el Banco, de cuyo beneficio no gozarán los que esperen á tomar las acciones de segunda mano.

8.<sup>a</sup> Que este Banco es el único hasta hoy dia que proporciona la ventaja de que se permita mortizar el capital prestado con un pequeño aumento en el interés.

9.<sup>a</sup> Que no pudiendose hacer ningun préstamo sino por acuerdo del Consejo de administracion, este seguirá la regla de justicia de no prestar á los pueblos que ningun interés hayan tomado en el Banco, así como pondrá sucursales en las provincias que hayan tomado el competente número de acciones.

10. Que este Banco suple á los de agricultura, y con ventaja, pues otorga facultad de amortizar el capital.

Las personas que deseen interesarse dirigirán los pedidos de acciones en Madrid á D. Angel de Ordoñez y Pujol, plaza del Progreso, núm. 9, cuar-

to segundo, que ha sido designado al efecto Director gerente interino por los individuos de la junta provisional, nombrados en la escritura de fundacion, con arreglo á las leyes vigentes.

El mismo señor y sus agentes en provincias están encargados de satisfacer cualquier duda respecto á la mencionada Sociedad.

Circular núm. 547.

#### Junta de la Deuda Pública.

##### Secretaria.

Concluidos los cupones que para el pago de intereses se hallaban unidos á las acciones de carreteras de á 2 000 reales del empréstito de 30 millones emitido en Abril de 1850, la Junta, segun anuncio que se publicó en 14 de Marzo del año anterior, tiene dispuesto que no se verifique la renovacion de dichas acciones, á fin de que sus tenedores conserven el derecho á los sorteos de amortizacion que anualmente han de celebrarse hasta su total extincion en el de 1872 con los mismos números de aquellas, y que para el pago de los réditos que devenguen en lo sucesivo se presenten originales, como se hace con los créditos nominativos y billetes del material del Tesoro, con el objeto de que al satisfacerse su importe se devuelvan dichos documentos con la nota á su dorso que exprese el pago que se realiza.

En su consecuencia, los tenedores de las acciones de carreteras de que se trata, que existen en circulacion, las presentarán bajo dobles carpetas en la sala de recibo de documentos de estas oficinas desde el dia 15 de Marzo próximo para el cobro de la anualidad que vence en 1.<sup>o</sup> de Abril siguiente, debiendo acudir despues con la carpeta-resguardo á la Secretaria á fin de que se consigne en ella el dia en que ha de satisfacerse su importe y devolverles las acciones. Para evitar las contingencias de un extravío tratándose de documentos al portador que previamente han de reconocerse, y que no pueden ser taladrados á su presentacion como se hace con los cupones, la Junta ha acordado que no se admitan para el pago de intereses en las tesorerias de Hacienda pública de las provincias, debiendo precisamente presentarlos sus dueños en las oficinas de la Deuda pública en Madrid.

Madrid 24 de Febrero de 1863.

El Secretario, Antonio Bruno Moreno.  
—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El presidente de la Junta, P. O., Heredia.

Circular núm. 584.

#### Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Orden de la plaza del dia 6 de Abril de 1863.

En el dia 5 del corriente mes me hice cargo del Gobierno militar de esta provincia, para cuyo destino fui nombrado por S. M. en Real orden de 23 de Febrero último, y á fin de que llegue á conocimiento de todas las clases militares y autoridades de los pueblos de la misma, se publica la presente en el *Boletín oficial*.

El brigadier Gobernador militar, José de los Reyes y Mesa.

Circular núm. 585.

#### Administracion de Rentas Estancadas de Montilla.

D. José Aguilar Tablada, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que segun me está prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas se saca á pública subasta el dia 15 de Abril del corriente año los envases vacios que se encuentran en esta Administracion de mi cargo, y son los siguientes:

Setecientos veinte y cinco cajones de pino bajo el tipo de 2 rs. 25 cénts. y ciento cuarenta y siete de cedro, bajo el de un real, debiendo advertir que estarán divididos en lotes de diez, veinte y cincuenta, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que tomen mayor número, y no adjudicados definitivamente hasta que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Montilla 26 de Marzo de 1863.—  
José Aguilar Tablada.

Circular núm. 536.

#### AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

#### Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque.

Estracto de las inscripciones defec-tuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

(Continuacion.)

Manuel Torrico y José Ledesma, una casa en la calle Nuevo.

Juan Lopez y Barbero y Julian Leal, una casa en la calle Alcudia.

Francisco Leal y Manuel Gil Diaz, Antonio Cardenosa su muger Catalina Gil y Gregorio Montero, una casa en la plazuela Campañora.

José Rubio Cerca y Juan Gomez Leal, una casa en calle Sevilla.

Joan Manuel Antonio Mateo Castillejos, Miguel Marquez, su mujer Isabel Castillejos y Antonio Morillo y Juan Coronado, una casa en la calle de la Piedra.

Francisco Murillo y Juan Garcia Cano, una casa en el barrio de san Sebastian.

Bartolomé Sanchez y Bartolomé Garcia, una casa en el barrio de san Sebastian.

Julian Chaves y Pedro Romualdo Luque, una casa en portada de san Gregorio.

Nicolás Torrico y Joan Tena, un cuarto de casa en calle Monjas.

Maria de la Cruz Gonzalez, Miguel y Pedro Luque y Diego Molero Cabanillas, don José Ilario Navarro y D. Andrés Algaba, un pajar en la calle Fontanilla.

D. Manuel Algaba y Manuela Mata, una casa en la calle san Blas.

Acisclo Fernandez Rubio y Juan Berlitu, una casa en calle hombres Pintados.

D. Sebastian Aranda y Juan Torrico, una casa en calle Torrecilla.

D. Felipe Vigara y D. Fernando Calzadilla, una casa en calle San Juan.

D. Juan Henestrosa y don Antonio Barbancho, una casa en calle pequeña Corredora.

D. José Jerez y Gonzalez, su muger, D. Manuel Caballero y don Felipe Vigara, una casa sita en calle Sevilla.

Alfonso Perea y D. Manuel Torrico, un solar y un pajar en el barrio de S. Sebastian.

Francisco Molero Muñoz Cecino y Juan Gonzalez, una situada en calle Botica vieja.

Antonio Lopez Cardenosa y Mignel Roperu, una parte de casa en la calle Alcudia.

Maria Ruperta Revaliente, viuda Herrador y Maria Jacinta Torres, un cuarto de casa en calle Reinas.

Manuel Murillo, Joan y Felix Lopez, Josefa Lopez y Fermin Fernandez y su muger Josefa Lopez y Anjela Moya, una casa en calle Morconcillo.

Sebastian y Juan Cambron y Pablo Pozo y Francisco Muñoz, una casa en calle Reinas.

Juan Villarreal, su muger Maria del Corpus Marquez y Juan Callo Robles Castillo, una casa en calle Olleros.

Juan Tavas y José Gonzalez, un cuarto de casa en calle doña Juana.

Juan Cambron y Maria Dolores

Mario, un cuarto de casa en calle Tejera.

Diego Sepulveda y Juan Moreno, una casa en la calle Carcel.

Maria Romero de la Cruz, viuda de Manuel Marquez y Francisco Barbero, una casa en calle san Isidro.

Pedro y Tomás Pozo Arellano y Francisco Murillo, media casa en calle Tintes.

Luis Perez y su muger Antonia Pradillas y Francisco Barbero, una casa en calle Calvario.

Juan Aranda Bacas y don Manuel Torrico, media casa en calle Olmedo.

José Caceres y su muger, Agustin Garcia, Miguel Moreno y su muger Manuela Garcia y Agustin Garcia y Alfonso Monje, una casa en calle Mesones.

Antonio Esquinas Nevado, Lorenzo Gomez y su muger Josefa Nevado, una casa en la calle Alcudia.

D. Andrés Algaba Benito y Diego Leon Fernandez, una casa en la calle Cañas verdes.

Juan Aranda Bacas y Manuel Castillejos, una casa en calle Olmedo.

Antonio Garcia y Miguel Avila, una casa en calle Nueva.

Maria Perez de estado soltera y Manuel Cuadrado y Aranda, una casa pequeña en calle de S. Isidro.

Maria Sanchez Aranda y Miguel Sanchez, una casa en calle Alcudia.

Catalina Valverde y José Carrasco y Pedro Ignacio Cuadrado, Catalina Hortigosa viuda de Juan Matias Ramirez, una casa en la calle del Pino.

Francisco Barquero y Juan Peñalta, una casa en la calle Peñalta.

Manuel Chaves Francisco Perez, una casa en la calle Valverde.

Manuel Sanchez y Sanchez y su muger Maria de los Angeles Alcalde y Antonio Aranda, media casa pequeña en calle S. Gregorio.

Diego Leal é Isabel de los Santos, y D. Gregorio Perea, una casa en la calle Carcel.

Maria Cambron, viuda de Antonio Marquez, viuda de Santiago Aranda Marquez, que lo es de Maria Marquez, una casa en la calle Alcudia.

Andrés Pizarro y su muger Maria Ruiz Cambron, y Manuel Gil Gonzalez una casa en la calle Alcudia.

José Muñoz y Antonio Muñoz, una casa en la calle Plaza.

Hilario Muñoz, y su muger Maria Diaz, Angela Diaz y Josefa Torres á nombre de su hija Manuela Diaz y Diego Ramirez, una casa en calle Tercia.

Pablo Ocaña y Luis Montenegro, una tercera parte de casa en la plazuela de san Sebastian.

Rosa Fernandez y José Gordillo y Juan Murillo Norio, una casa en calle Reinas.

Alfonso Navarro y Juan Villarreal, una casa en calle Pontezuela.

Juan Lopez Arellano y Francisca Rodriguez, viuda de José Carracedo y Antonio Ramirez, una casa en la calle Huertas.

Rafael Migoel Avila, Antonio Ramirez y su muger Manuela Avila y Diego Peñas, una casa en la calle Calvario.

Juan Sanchez Murillo y Antonio Roper, una casa en la calle Plaza.

Manuel Gonzalez y Martin Capilla, una casa en la calle San Sebastian.

Pedro Moralez, Martin Capilla y su muger Maria Morales y Manuel Sanchez una casa en calle Villeta.

Manuel Castillejo y Juan Cano, una casa en la calle de S. Gregorio.

Pedro Geronimo Murillo y Domingo Aparicio, una casa en la calle Corredera.

Manuel Pozo y Antonio Aranda, una casa en calle Calvario.

D. Antonio Muñoz y José Lopez Sanchez, una casa en la calle Tintes.

D. Gumerindo Fernandez de Córdoba y D. Gaspar Collo y José Carrasco, una casa en la calle Olmedo.

Antonio Ramos Huertas y Francisco Perea Maya, una casa en calle Tortecilla.

Silforoso Molero y José Pedrajas, una casa en la calle Olmedo.

Juliana Oropesa, viuda de Pablo Navas y Migoel Carisimo, un pedazo de corral.

Isabel Caja, viuda de Manuel Baños y Manuela Escolastica Gonzalez, viuda de Antonio Garcia, una casa en calle Malara.

Juan y José Peñalta y Pablo Palomo, una casa calle Malara.

Juan Torrico Trigacho y Genaro Murillo, una casa de morada situada en calle Torrecilla.

Aurelio Peñas y Juan Parra, una casa de morada situada en calle Torrecilla.

Andrés Torrico y don Pedro Manabeo, una casa y un pedazo de corral calle san Juan.

Elias Molero y José Tomás Luna, una casa en calle Monjas.

Juan de los Santos, su muger Felicia Gil Bar, y Francisco Monje, una casa en la calle Monje.

P. Antonio Calzadilla con poder de D. Pablo Parra Casas y Laureano Valverde, un solar de Molino en el rio Guadarramilla.

Mateo Leal y Francisco Diaz Trujillo una casa en Caños verdes.

Antonio Parra Lopez y Josefa Ruiz Lopez y José Simancas, una casa sita en la calleja de la Cárcel.

Joaquin Barea y Luca y José Barea Agredano, una casa en la calle del Pino.

Josefa Rodriguez, viuda de Francisco Castillejos Perez y Anacleto Rodolfo, viuda de Antonio Murillo, una mitad de una casa en la calle Olmedo.

(Se concluirá).

## AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 587.

### Ayuntamiento constitucional de Espejo.

D. Vicente Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento, base de la contribucion territorial del año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se esponga al público por el término de quince dias en esta secretaria municipal, para que los sujetos en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 6 de Abril de 1863.—Vicente Casado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, secretario.

Circular núm. 592.

### Alcaldia constitucional de Carcabuey.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con la competente autorizacion, ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento en el primer año económico, que dá principio en primero de Julio del corriente y termina en fin de Junio del de mil ochocientos sesenta y cuatro, el arbitrio del uso de pesos y medidas de este pueblo, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real órden de 25 de Abril de 1848 y al pliego de condiciones formando al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaria capitular para los licitadores que quieran enterarse, cuya subasta constará de tres remates para las pujas llanas, diezmo y cuarto, desde las diez á las doce de la mañana de los dias siete, quince y veinte y tres del próximo mes de Mayo, no admitiéndose por primera postura, cantidad alguna que baje de la de seis mil reales.

Dado en Carcabuey á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Rodriguez.—Por mandado

de dicho señor, Antonio Leon y Pino, secretario.

Circular núm. 594.

### Alcaldia constitucional del Viso.

D. Manuel del Rey, alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la realizacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial del año económico que dará principio en 1.º de Julio del presente año, los que tengan necesidad de presentar relaciones de las fincas que posean, lo efectuarán en el preciso término de 15 dias desde la publicacion de este edicto; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Viso y Abril 1.º de 1863.—Manuel del Rey.

Circular núm. 586.

### Alcaldia constitucional de Valsequillo.

D. Felipe Barbero, alcalde constitucional de la villa de Valsequillo.

Hago saber: que en sesion ordinaria de 26 de Marzo último ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, declarar vacante la secretaria del mismo, dotada con 2.928 rs. anuales paga dos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicha secretaria dentro del plazo de treinta dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para proveerla definitivamente con sujecion á las prescripciones legales.

Valsequillo primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Felipe Barbero.—Por su mandado, Francisco de Paula Garcia, secretario interino.

CORDOBA.—1863.

Est. tip de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.